

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014 -00340-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	GUSTAVO SALAZAR CORREA
DEMANDADO:	ICBF
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá corregir las pretensiones de la demanda, ya que si el contrato está adjunto al libelo introductorio y está suscrito por las partes, no resulta lógico que se haga una declaración de existencia del mismo.
2. Si bien es cierto hace alusión a los fundamentos de derecho, solo se hace referencia al artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, que regula lo atinente al medio de control contractual. Aquí la demanda adolece de una falencia, ya que no basta con enunciar un fundamento jurídico, sino que es obligatorio señalar que normas se están desconociendo del orden legal para interponer la acción. Lo anterior, en virtud del numeral 4 del artículo 162 del CPACA.
3. De conformidad con las normas que regulan lo atinente a la conciliación y a los requisitos de procedibilidad, (numeral 1 del artículo 161 del CPACA), deberá aportar el acta de conciliación que se surtió ante el Ministerio Público o la constancia de acta fallida emitida por la Procuraduría General de la Nación, previo a la presentación de la demanda, en original o copia auténtica.
4. Tendrá que aportar la copia original o auténtica de la Resolución de Reconocimiento de calidad de denunciante.
5. Dentro de las pretensiones, contrato y cuantía estimada debe haber congruencia, porque en la estimación de la cuantía, señala que el valor es de \$17'000.000,00, en las pretensiones solicita que de acuerdo con la tabla y avaluo pericial del bien se determinará el valor de lo que se debe pagar. El contrato el valor se señala en SUMA ALEATORIA DE \$100'000.000,00. Entonces: ¿Cuál es el monto de la pretensión y la cuantía?
6. Más aún a folios 2, se dice que se debe reconocer las costas, agencias del derecho y perjuicios. ¿Se pregunta el Despacho cuales son esos perjuicios morales, daño emergente lucro cesante, cuál es su cuantía y que pruebas de ellos son? Esto causa una indeterminación de la cuantía que al momento de fallar el juez podría negar por no ser precisa.

En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las modificaciones introducidas, en un solo documento y en medio electrónico, (archivo Word), y con copias físicas de ese escrito para proceder a notificar a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, con los anexos exigidos en esta inadmisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 1 de abril de 2014.  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN